



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término del traslado del avalúo la parte guardó silencio.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2007-00386**-00
Proceso: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: María Eloísa Arboleda Sánchez
Demandado: Aura Julia vega y Nohemy Vega
Auto N°: 1008

Por cuanto los avalúos presentados por la parte actora no fueron objetados, para todos los efectos legales **i)** téngase como avalúo catastral del 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 375-60279 por la suma de **\$95.118.750; ii)** como avalúo catastral del 33.75% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 375-18445 por la suma de **\$29.351.362**. Ejecutoriado el presente proveído se resolverá sobre la solicitud de fecha y hora para remate.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NB0

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)